

El Estado de Sinaloa

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las Leyes y Disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el hecho de publicarse en este periódico

Responsable:
Secretaría de Gobierno



Autorizado como correspondencia de 2da. clase, de la Dirección General de Correos con fecha 10. de Abril de 1961

DIRECTOR
ALFONSO L' PALIZA

TOMO LXXV. 2da. Epoca. Culiacán, Sin., Miércoles 17 de Agosto de 1983. - N° 98.

Esta edición Consta de Dos Secciones
SEGUNDA SECCION

Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa

COLEGIO DE BACHILLERES DE SINALOA

La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, en ejercicio de la facultad que le confiere la Fracción X del Artículo 10o. del Decreto de Creación, expide el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE SINALOA

TITULO PRIMERO

PERSONALIDAD Y FINES

Capitulo Unico

ARTICULO 1o.— El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa es un Organismo Público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos órganos generales de gobierno tendrán su domi-

cilio en la Ciudad de Culiacán-Rosales, Sinaloa.

ARTICULO 2o.— El Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa impartirá e impulsará la educación correspondiente al ciclo de nivel medio-superior de acuerdo con los siguientes objetivos:

I.— Desarrollar la capacidad intelectual del alumno mediante la obtención y aplicación de conocimientos;

II.— Conceder la misma importancia a la enseñanza que al aprendizaje.

III.— Crear en el alumno una conciencia crítica que le permita adoptar una actitud responsable ante la sociedad;

IV.— Proporcionar al alumno capacitación y adiestramiento en una técnica o especialidad determinada; y,

V.— Los demás que sean necesarios para

PROFRA. EDUWIGES VEGA PADILLA
SEGUNDO VOCAL

PROFR. REMBERTO GIL PEREZ

TERCER VOCAL

— ((0)) —

La Junta Directiva, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 10, . . . fracción X, del Decreto que creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Sinaloa, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIONES

DEL COLEGIO DE BACHILLERES

DEL ESTADO DE SINALOA

CAPITULO PRIMERO

DE LA EVALUACION Y

ACREDITACION DE ASIGNATURAS

ARTICULO 1o.- La evaluación del aprendizaje será permanente y constituirá el medio por el cual los alumnos acreditarán las asignaturas del plan de estudios. Su finalidad, además, será el mejoramiento de los métodos y técnicas de enseñanza aprendizaje.

ARTICULO 2o.- Para efectos de evaluación y acreditación, cada asignatura estará organizada en 4 partes, correspondiendo cada parte a un mes de clases.

ARTICULO 3o.- Como parte de la evaluación, el profesor asignará una calificación a sus alumnos por cada mes de

clases. Esta apreciación del profesor deberá basarse en la participación en clase, tareas, trabajos, prácticas, exámenes y en todos aquellos elementos que el profesor considere convenientes.

ARTICULO 4o.- En cada semestre, habrá dos exámenes parciales generales para todos los alumnos, de los cuales, el primero cubrirá un 50% del contenido programático del curso y el segundo el 50% restante. Solo podrán presentar estos exámenes los alumnos que reúnan el 80% de asistencia como mínimo.

ARTICULO 5o.- La escala de calificaciones que se utilizará para registrar la apreciación del profesor y los resultados de los exámenes parciales será de 5 a 10 incluyendo décimos de punto y sin aumentar la calificación al número entero siguiente.

Las calificaciones de 6 a 10 serán aprobatorias; toda calificación inferior a 6 será reprobatoria.

ARTICULO 6o.- La calificación mensual definitiva se obtendrá promediando la apreciación del profesor en el mes correspondiente con la calificación obtenida en la parte respectiva del examen parcial general, aún cuando no sean aprobatorias. La calificación mensual definitiva se registrará en una escala de 5 a 10.

ARTICULO 7o.- Para acreditar una asignatura, es necesario que las cuatro calificaciones mensuales definitivas sean aprobatorias; el promedio de ellas constituirá la calificación semestral y se expresará en números enteros, conforme a la escala siguiente:

De 9.5 a 10	10
De 8.5 a 9.4	9
De 7.5 a 8.4	8
De 6.5 a 7.4	7
De 6.0 a 6.4	6

ARTICULO 8o.- Quienes habiéndose presentado a todas las evaluaciones no aprueben una o dos de las partes del curso, tendrán como calificación semestral 5 y podrán presentarse al examen de regularización a que se refiere el siguiente artículo.

En caso de ausencia parcial o total a sus exámenes, se le anotará “W” (ausente), considerándose la asignatura como no acreditada y el alumno sin derecho al examen de regularización.

CAPITULO SEGUNDO

DEL EXAMEN DE REGULARIZACION

ARTICULO 9o.- Habrá un examen de regularización durante la última semana del semestre lectivo, exclusivamente para aquellos alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

- I.- Tener el 80% de asistencias en el curso como mínimo; y
- II.- Haber aprobado por lo menos dos partes del curso.

ARTICULO 10.- El alumno, en el examen de regularización, solo deberá presentar la parte o las dos partes que no haya aprobado.

ARTICULO 11.- Si el alumno aprueba en el examen de regularización la parte o las dos partes que le faltaban, estas calificaciones se promediarán con las calificaciones mensuales definitivas acreditadas para obtener la calificación semestral.

ARTICULO 12.- Si el alumno no aprueba en el examen de regularización la parte o las dos partes que adeudaba del curso, no procederá promedio alguno y su calificación semestral será 5. Podrá cursar nuevamente la asignatura, siempre que no se contravenga lo establecido en los artículos 14, 15 y 22 del Reglamento de Inscripciones y Reinscripciones del Colegio.

ARTICULO 13.- La Dirección General establecerá los procedimientos y requisitos de acreditación para casos no previstos en el presente reglamento.

CAPITULO TERCERO.

DE LA RECTIFICACION DE CALIFICACIONES Y DE LA REVISION DE EXAMENES

ARTICULO 14.- Cuando en alguna asignatura se haya asentado por error una calificación distinta a la que verdaderamente fue asignada por el profesor, el Director del Plantel autorizará la rectificación, en el caso de que:

- I.- El alumno interesado la solicite por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación en que aparezca el error; y
- II.- El profesor que haya asentado la calificación errónea confirme por escrito

la existencia del error y sancione con su firma la rectificación en el acta correspondiente.

ARTICULO 15.- El alumno que esté inconforme con alguna calificación semestral, podrá solicitar por escrito, al Director del Plantel, la revisión de examen dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de entrega oficial de la calificación correspondiente.

ARTICULO 16.- Formulada la solicitud, el Director del Plantel designará una comisión integrada por dos profesores definitivos de la asignatura correspondiente, distintos del que haya asignado la calificación, a fin de que la confirme o modifiquen mediante el análisis del examen que sirvió de base para su asignación.

ARTICULO 17.- La resolución de la comisión revisora a que alude el artículo anterior será inapelable y constituirá la calificación semestral del alumno.

ARTICULO 18.- Una vez expedido el certificado final de estudios de bachillerato, no procederá la revisión de examen.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Culiacán Rosales, Sin., a 18 de Julio de 1988.

DR. J. MARIANO CARLON LOPEZ
PRESIDENTE

PROFR. CIPRIANO OBEZO CAMARGO
SECRETARIO

LIC. RAFAEL A. GUERRA MIGUEL
PRIMER VOCAL

PROFRA. EDUWIGES VEGA PADILLA
SEGUNDO VOCAL

PROFR. REMBERTO GIL PEREZ
TERCER VOCAL